



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00179-00
DEMANDANTE: FRANCK EDISON SUAREZ MACHADO
juanpl91@hotmail.com; pidetuasesoria@gmail.com
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAR HOGAR S.A.S.**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aporte poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por la ley 2213 de 2022, toda vez, que del aportado no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante o que cuenta con nota de presentación personal ante Notario (fl.21 y 22 pdf 02).
2. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue reenviado a la parte pasiva, **y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**

Lo anterior, porque no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital (fl 59 pdf 02), toda vez que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **SIMULTÁNEA**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada correspondan a los recibidos por el Despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

3. Existe una indebida acumulación de pretensiones principales de condena, toda vez que en los numerales 1° y 7° se está pidiendo el reintegro y al mismo tiempo se persigue la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones subsidiaria de condena, toda vez que en los literales a y c se está pidiendo la indemnización por despido injusto y al mismo tiempo se persigue la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac30acbaeb67c7d83d6a33a06b64fb5e03df6a60d4f9ee608f136f71d67e46**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>